



FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL

LIC. MADELINE CABRERA

Marco Legal

- La constitución de la República en su **Art. No. 199** establece que “El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, son entidades de derecho público, con personería jurídica propia, responsables de sus actos, con autonomía y facultad para normar el uso de suelo”.
- Asimismo, la carta magna en su **Art. No. 200** instituye la facultad de los gobiernos locales para establecer arbitrios e impuestos a nivel municipal, que de manera expresa establezca la ley, siempre y cuando éstos no colinden con impuestos nacionales.

LEY 176-07

- El régimen municipal es ordenado a partir de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada en el 2007, la cual derogó a la ley 3455 y 3456 de 1952, sobre organización municipal.
- Esta ley define al **ayuntamiento** como la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política,
- fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

Marco Legal

TITULO XVII INGRESOS MUNICIPALES

❖ CAPITULO I

Art.. 271

Art.. 272

Art. 273

❖ CAPITULO II

Desde el Art. 274 Hasta Art. 295.

❖ CAPITULO III

Desde el Art. 296 Hasta Art. 298

ley 176-07



- **Art. No. 256 de la ley 176-07** y su párrafo, el código municipal le atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria de los municipios, en materia fiscal, indicando que la misma se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios y que las mismas (ordenanzas) obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio.





- Los **tributos** son ingresos públicos de carácter coactivo en los que prevalece la finalidad de contribuir a la financiación de las actividades públicas. (Tributo significa contribuir, cooperar o concurrir con otros al logro de un fin común). Son tres las modalidades de tributos a considerar en la actualidad: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

IMPUESTOS



Contrato de Venta
Condicional,
En La Ventas De Boletos en
Espectáculos Públicos
sobre tramitación de
Documentos
sobre Registro de Documentos
Impuestos sobre billares
Otros Impuestos.



Derechos

- Parada De Autobuses y Parqueos
- Uso de rampas
- Estacionamiento Publico

Alquileres

- Arrendamientos De Solares
- Arrendamientos De Terrenos y Nichos en Cementerios
- Alquileres o Arrendamiento locales Proventos

plazas

- Mercado y Hospedaje
- Matanzas y Expendio De Carnes
- Ingresos diversos
- Explotación yacimientos mineros
- Multas administrativas
- Multas por incautación

LIC. MADELINE CABRERA





ARBITRIOS



- Uso De Aparatos Reproductores De Masiva Diversos
- Anuncios Muestras y Carteles
- Rodaje y Transporte Materiales
- Recolección de desechos sólidos
- Hoteles, Moteles y Aparte Hoteles
- Certificación Animales
- Mercado móvil (chimi, hot dog)
- Corte de arboles
- Sindicato De Choferes
- Car wash
- otros arbitrios



- **Ley 675, Sobre Urbanización Ornato Público y Construcciones, del 1944, modificada por la ley 134 del 22 de febrero del año 1966.** Esta pieza establece de manera fundamental que para los ayuntamientos otorgar licencias de construcción, reconstrucción, mejoras, ampliación o alteración de una estructura privada cualquiera, cobrará a los solicitantes un 2.5% de cada 1,000 pesos, de acuerdo a los presupuestos presentados.





Tasas



- Limpieza de solares yermos
- Inhumación y exhumación

Licencias

- Licencias de Construcción
- Permiso para romper pav. De la vía Pública
- Permiso para ocupar la vía con mat. De construcción.

- Inst. Envasadora de Gas y Est. Combustible
- Construcción Nichos, Fosas y Panteones
- Licencia de Inst. Telecomunicaciones



- **Ley No. 2914 del 27 de mayo de 1890 y sus modificaciones, sobre la creación de las Oficinas de Conservaduría de Hipotecas.** Esta ley señala entre sus artículos que: “En cada una de las ciudades cabeceras de Provincias o Distrito Nacional, habrá una oficina de hipotecas que estará a cargo del Director del Registro Civil, y se denominará Conservador de Hipotecas, el cual estará encargado de inscribir y transcribir, en los libros correspondientes y con las formalidades prescritas por el Código Civil, todos los actos que se le entreguen para la conservación de las hipotecas y la consolidación de las mutaciones de propiedad inmobiliarias y de la percepción de los derechos establecidos por la presente ley, los cuales deberán ser depositados diariamente en las Tesorerías Municipales mediante la fuente de “Inscripciones y Transcripciones Hipotecarias”.

- **Ley 2334 del 1885: Sobre Registro Civil.** Esta ley tiene como primordial propósito, el establecer en nuestro país un sistema organizado de publicidad de las operaciones que se realizan sobre los bienes muebles e inmuebles, cuya actuación se realiza en una oficina dependiente de la Dirección Financiera, la cual maneja recursos provenientes del registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, que ingresan a los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales por medio de la fuente denominada “Registro Civil”, cuyas recaudaciones son rentas municipales y en consecuencia, están sujetas al mismo tratamiento de ser depositadas diariamente en la Tesorería Municipal.



- **La Ley No.2334 del 20 de mayo de 1885** y sus modificaciones determina en varios de sus artículos lo siguiente: "Habrá en cada ciudad cabecera de Provincias o Distrito Nacional y en todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, una Oficina de Registro cargo del "Director del Registro"; Las faltas accidentales de los Directores de Registros, serán suplidas por los Secretarios (a) de los Ayuntamientos; En cada oficina de registros se llevarán los libros que proveerán los respectivos Ayuntamientos, foliados, y rubricados en la primera y última hoja, por el Presidente del Ayuntamiento; uno para el asiento de los actos civiles otro para asentar los actos judiciales y extrajudiciales y el tercero para asentar los actos "a debe", que no pagan por su asiento.



- **Ley 483, del año 1964 Sobre Venta Condicional de Muebles.** Es una oficina o instancia recaudadora que funciona en todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales del país y del Distrito Nacional, la cual realiza sus operaciones bajo la dirección de los Directores del Registro Civil con carácter obligatorio, así como un registro central de contratos en Santo Domingo, donde serán enviados por los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales respectivos los expedientes relativos a tales operaciones.



Además de pagar todos los impuestos y derechos establecidos por otras leyes, el vendedor deberá pagar en sellos de Impuestos Internos aplicados al ejemplar del contrato depositario y que será cancelado por el Director del Registro, los siguientes derechos de registros.

RD\$1.00	si el precio fijado en el contrato no excede de RD\$100.00
RD\$2.00	si es mayor de RD\$100.00 y no excede de RD\$500.00
RD\$4.00	si es mayor de RD\$500.00 y no excede de RD\$1,000.00
RD\$6.00	si es mayor de RD\$1,000.00 y no excede RD\$2,000.00
RD\$8.00	si supera los RD\$2,000.00

LIC. MADELINE CABRERA



- **Ley 10-96, del 9 de septiembre del año 1996.** Esta ley establece en su artículo 1, “Un impuesto de un 10% (diez por ciento), diariamente, al precio de la habitación cobrado al usuario de hoteles, moteles, aparta-hoteles, paradores y condo-hoteles”.



leyes

- **Ley 2914, Sobre la creación de las Oficinas de Conservaduría de Hipotecas.**
- **Ley 2334, Sobre Registro Civil.**
- **Ley 483, del año 1964 Sobre Venta Condicional de Muebles.**



GRACIAS POR SU ATENCION

LIC. MADELINE CABRERA